ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1

La Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, constituye una "asociación privada" con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como finalidad exclusiva el fomento y la práctica del deporte del golf y la participación en competiciones deportivas oficiales sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, a su funcionamiento, a los principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes y a las disposiciones de la Federación Balear de Golf.

La Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, someterá estos estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y Deportes de la CAIB.

La Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, promoverá el alta de los deportistas en la federación correspondiente y el seguro de todos con cobertura deportiva.

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

ARTICULO 2

La Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, practicará como principal modalidad deportiva la del Golf, y se afiliará a la Federación Balear de Golf y si procede a la correspondiente Federación Española.

La Asamblea General podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, las cuales tendrán que cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aplicable y tendrán que adscribirse a las federaciones territoriales correspondientes.

ARTICULO 3

La Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios y a las normas económicas que establece el Decreto 147/97 de 21 de noviembre, por el cual se regula la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB (capítulo XVI) y las del Plan General de Contabilidad.

Cuando se trate de contraer un crédito de cuantía superior al 20% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá un informe de la Federación Territorial y la aprobación de la Dirección General de Deportes de la CAIB.

En todo caso, el producto obtenido de la alineación de instalaciones deportivas o de los terrenos en los cuales se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 4

El domicilio social se fija en la Carretera Son Vida s/n, local social Club de Golf Son Montaner, 07013 Palma, y en caso de variación se notificará a la Dirección General de Deportes de la CAIB y a la Federación Balear de Golf.

La Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, contará con los siguientes locales e instalaciones: dependencias en el edificio del Club de Golf Son Montaner.

AMBITO TERRITORIAL

GOVERN DE LES ILLES BALEARS DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

ARTÍCULO 5

El ámbito de actuación de la Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, para la práctica de sus actividades físicas y deportivas coincidirá con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, las cuales podrán abarcar todo el territorio de las Islas Baleares, y el nacional o internacional cuando se participe en competiciones de esta categoría.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6

El número de socios de la Asociación Deportiva SON VIDA CLUB DE GOLF, será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, de todos modos, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Los socios podrán ser de las clases siguientes:

a) de honor, y
b) de número, los cuales podrán ser diferenciados estatutariamente entre juveniles y seniors.

Podrán tener la condición de socio las personas físicas y las jurídicas.

ARTÍCULO 7

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la distinción de socio de honor a las personas que hayan destacado por su labor y el soporte al club.

Los derechos y deberes de los socios de honor se regulan estatutariamente.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 8

Los socios tienen reconocidos, como mínimo, los derechos siguientes:

A) La participación activa en la consecución de los objetivos del club, siempre de acuerdo con lo que establece la Ley del Deporte, el Decreto 146/97 y estos Estatutos.
B) La separación libre del club.
C) La participación de las actividades del club y el examen de la documentación, después de la petición razonada a la Junta Directiva, la cual no se podrá negar.
D) La expresión libre de sus opiniones en el seno del club.
E) El derecho al sufragio activo y pasivo a los órganos de representación y gobierno del club, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar en el caso de las personas físicas.
F) Los miembros del club menores de edad, tienen derecho a ser escuchados en las sesiones de los órganos representativos de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto 147/97 y en estos Estatutos.

Los socios están obligados a:

1) Acatar todas las disposiciones de la legislación vigente y de los Estatutos.
2) Cumplir todos los acuerdos que adopte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de ésta en el ejercicio de sus funciones, para la buena gestión del club.
3) Contribuir al funcionamiento correcto del club, cumplir los objetivos, velar por el buen nombre y satisfacer las cuotas o contribuciones económicas que estatutariamente se determine y sean aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9

La condición de socio se tiene que solicitar mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en el cual consten el nombre, los apellidos, el D.N.I., y el domicilio.

En el caso de las personas jurídicas, se solicitará mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en el cual conste el nombre social, el CIF, el domicilio social y también se tiene que adjuntar el certificado del

órgano competente de la entidad donde se autorice la mencionada petición.

La Junta Directiva tiene que decidir sobre la procedencia o la denegación de la admisión. Las decisiones adoptadas se tienen que dar a conocer en la siguiente reunión de la Asamblea General para ratificarlas. Esto no obstante, todas las personas admitidas por la Junta Directiva han de ser socios con todos los efectos hasta el momento de la reunión de la Asamblea, que será la que indicará de manera definitiva si esta condición se mantiene.

ARTÍCULO 10

La condición de socio se puede perder por cualquiera de las causas siguientes:

1) Por dimisión, incapacidad o defunción.
2) Por decisión de la Junta Directiva y por el incumplimiento grave de los deberes que se relacionan en el artículo 80, después de la audiencia al interesado y siguiendo el procedimiento sancionador que se regula en el Decreto 147/97 de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.
3) Por disolución del club, sea por desaparición o por la integración en otra entidad.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11

Los órganos de representación, gobierno y administración de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF, son la Junta Directiva, la Asamblea General y el Presidente, quien presidirá, igualmente la Junta Directiva.

Los acuerdos de los órganos del club se tienen que adoptar por mayoría simple, excepto en el supuesto de que las disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

Los votos contrarios y las abstenciones, si la votación se efectúa en el seno de cualquier órgano colegiado, eximirán de las responsabilidades que se puedan derivar de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del club.

Está expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, con derecho a voto, que estén al corriente de las obligaciones con el club. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, de entre ellos se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de mil o fracción por sufragio libre, igual, directo y secreto. Si no se computase este porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada mil respectivamente.

Los socios candidatos a representantes tendrán que ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, teniendo que hacer constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios serán bianual y tendrán que intervenir, por tanto, en todas las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

ARTÍCULO 13

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

a) Aprobación, si es necesario, de la memoria del ejercicio anterior.
b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance económico, inventario, rendición y aprobación de cuentas.
c) Proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.
d) Establecimiento de las cuotas y contribuciones económicas de los socios.
e) Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
f) Propuestas formuladas por la Junta Directiva o por los socios siempre que sean avaladas por un 5% de estos.
g) Las propuestas de expulsión o sanción de los socios.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar otros asuntos de su competencia y, en concreto, siempre que traten los puntos siguientes:

a) Elección del Presidente y Junta Directiva.
b) Modificación de Estatutos.
c) Concertación de préstamos.
d) Alienación y gravamen del patrimonio del club.
e) Emisión de títulos o participaciones transmisibles representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial de la Asociación
f) Aprobación de la moción de censura al Presidente y, si es necesario, a la Junta Directiva.
g) Acuerdo de disolución y liquidación del club.

ARTÍCULO 15

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o, de al menos, del 10% de los socios.

En caso de que el Presidente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, transcurrido un mes desde la fecha de adopción

del acuerdo de convocatoria, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios que represente al menos un 10% del total podrá realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 16

Corresponderá al Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos tercios de la Junta Directiva o de un 20% del total de socios, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, juntamente con el orden del día de los asuntos que se han de tratar y la documentación, se tiene que comunicar a los socios con siete días de antelación mediante e-mail o exposición en el tablón de anuncios del domicilio social del club.

ARTÍCULO 18

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el 50% de los miembros. En, segunda convocatoria, que se realizará al menos una hora más tarde, será válida sea cual sea el número de miembros asistentes, siempre que asista el Presidente o persona en la cual delegue.

Las sesiones de la Asamblea General ordinaria estarán presididas por el Presidente.

Las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria en las cuales se proceda a la elección, sustitución o censura del Presidente o de algún miembro de la Junta Directiva serán presididas por una mesa electoral, de acuerdo con lo que establece el régimen electoral. En los demás supuestos también será presidida por el Presidente.

ARTÍCULO 19

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORT

De las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se habrá de extraer el acta correspondiente firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, de la cual se tendrá que mandar una copia a la Federación de Golf. Se tiene que mandar otra copia a la Dirección General de Deportes del Govern de les Illes Balears y a la comisión responsable en materia de deportes del Consell Insular de Mallorca, para que tomen conocimiento y a los efectos que corresponda. También se tienen que mandar copias de los acuerdos que afecten la modificación de los Estatutos y el cambio de la composición de los miembros de la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20

La Junta Directiva es el órgano de gestión ordinaria del club y ha de tener un número de miembros impar no inferior a cinco ni superior a veintiuno.

La Junta Directiva estará formada al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y como mínimo, un vocal para cada una de las secciones deportivas de que disponga el club.

La composición y las modificaciones posteriores de la Junta Directiva tendrán que ser comunicadas al Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB y la entidad tendrá que mandar una copia de esta comunicación a la Federación de Golf.

ARTICULO 21

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidas por todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. Si el club tiene más de dos mil socios, la elección se podrá realizar mediante compromisarios.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años. En cualquier caso, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los sucesores.

El cargo de Presidente o de miembro de la Junta Directiva es incompatible con cualquier cargo de naturaleza igual en otras

Asociaciones o agrupaciones de promoción deportiva de la misma modalidad.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos todas las veces que se presenten.

ARTÍCULO 22

La Junta Directiva tiene encargadas la gestión administrativa y la económica que tendrá que desarrollar de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General, y en todo caso, le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Mantener el orden y la disciplina en el club y en las competiciones que se organicen.
b) Convocar la Asamblea General, a través del Presidente o de la manera que establece el Decreto 147/97 cuando se considere necesario.
c) Establecer las condiciones y normas de admisión de los nuevos socios, y proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y las periódicas que se tengan que pagar.
d) Realizar las propuestas de resolución de los recursos interpuestos por los socios, redactar o reformar los reglamentos de régimen interno y fijar las normas de uso de las instalaciones y las tasas correspondientes.
e) Nombrar las personas que tengan que dirigir las comisiones que se creen, contratar el personal administrativo y organizar las actividades del club.
f) Redactar el inventario, el balance y la memoria anuales y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas que sean necesarias para llevar a cabo las actividades del club.
g) Asumir o cumplir los compromisos económicos que no excedan del 20% del presupuesto del club, por lo cual no es necesaria la convocatoria de la asamblea extraordinaria a este efecto.
h) Llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del club.
i) Adoptar los acuerdos de pérdida de la condición de socio a los que hace referencia el artículo 10.2 de estos Estatutos.

Igualmente, es obligación de la Junta Directiva llevar en orden, y al día, como mínimo, los libros siguientes:

a) Libro de registro de los socios.

b) Libro de actas.
c) Libro diario de contabilidad.
d) Si cabe, libro de registro de títulos de deuda o de la parte alícuota patrimonial. Esta documentación se podrá establecer mediante soporte informática.

ARTÍCULO 23

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de club o, si éste no está, al vicepresidente. La convocatoria tiene que ir acompañada del orden del día, donde tienen que figurar los asuntos que se tienen que tratar y la documentación relativa a éstos.

La convocatoria con el orden del día se tiene que notificar a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo que se prevé en estos Estatutos, y con al menos dos días de antelación.

Por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva, se pueden introducir nuevos puntos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 24

La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, con la presencia de al menos dos miembros. En ambos casos tiene que asistir el presidente o el vicepresidente.

La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no se haya hecho convocatoria previa.

El Presidente o el vicepresidente presidirán las sesiones de la Junta Directiva y las dirigirán y coordinarán.

ARTÍCULO 25

La Junta Directiva tiene que cesar por alguna de las causas siguientes:

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

Por dimisión, defunción o incapacidad del Presidente, en el caso de haberse hecho la elección mediante lista cerrada.

Por aprobación de la moción de censura contra el Presidente, acordada afirmativamente por más del 50% de los miembros o contra toda la junta en el caso de haberla elegido por el sistema de listas cerradas.

Por expiración del mandato.
Por las causas que prevén estos Estatutos.
En el caso de cese individual de los miembros de la Junta Directiva cuando afecte a más de un 50% de los miembros.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar individualmente por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por dimisión, defunción o incapacidad.
b) Por aprobación de la moción de censura.
c) Por expiración del mandato.
d) Por las causas que prevén estos Estatutos.

En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, sin que éste afecte a más del 50% de los miembros o el Presidente, éste podrá nombrar a los sustitutos que tendrán que ser ratificados en la siguiente reunión de la Asamblea General. La Junta Directiva continuará en funciones mientras continúen en sus cargos el Presidente y más del 50% de los componentes.

ARTÍCULO 26

Los socios podrán exigir la responsabilidad del Presidente, de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros en el caso que el régimen electoral sea por el sistema de listas abiertas, mediante una moción de censura que tendrá que ser propuesta, como mínimo, por un 15% de los socios y que tendrá que incluir un candidato al cargo al cual se ha presentado la moción de censura.

El procedimiento a seguir para llevar a cabo la moción de censura es el que se establece en los arts. 31 a 37 incluido del Decreto 147/97 de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.

En casos excepcionales, cuando la Junta cese en sus funciones por cualquiera de las causas que se relacionan en el art. 25º anterior, se constituirá una comisión gestora formada por el resto de miembros de la Junta Directiva, o por los cinco socios con más antigüedad. Si no queda

ningún miembro de la Junta Directiva, se procederá a convocar una Asamblea General extraordinaria en el término máximo de un mes, para fijar, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 147/97 el proceso electoral correspondiente.

En el caso de que no sea posible, cualquier colectivo de socios que represente al menos el 5% de los socios con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el proceso electoral correspondiente.

EL PRESIDENTE

ARTICULO 27

El Presidente es el órgano ejecutivo del club, tiene la representación legal, preside a los órganos del gobierno y de administración, en las reuniones dispone de voto de calidad en los supuestos de empate, está obligado a ejecutar los acuerdos adoptados válidamente y a notificar a la Federación de Golf y a la Dirección General de Deportes las modificaciones que se produzcan en los órganos de gobierno y los cambios de sede social.

ARTICULO 28

Los socios tienen que elegir al Presidente en Asamblea General, cada cuatro años, en una sesión en la cual podrán participar todos los socios con derecho a voto mediante sufragio libre, personal, directo y secreto. No obstante, si el club tiene más de 2.000 socios podrá realizarse la elección mediante compromisarios.

ARTICULO 29

El Presidente ha de cesar por alguna de las casas siguientes:

a) Por dimisión, defunción o incapacidad.
b) Por aprobación de una moción de censura contra él o en que se repruebe más del 50% de los miembros de la Junta Directiva.
c) Por cese de la Junta Directiva de la cual forma parte.

ARTICULO 30

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la adopción de una moción de censura que tendrá que ser avalada por la mayoría de los socios en la sesión convocada a este efecto, y con los mismos criterios que establece el artículo 8 del Decreto 147/97 para la modificación, la reforma o la derogación de los Estatutos.

Se tendrá que convocar, a este efecto, una reunión extraordinaria de la Asamblea General, notificada por escrito y con justificante de recepción a todos los miembros de la Asamblea, o publicada en los medios de comunicación del ámbito de la CAIB, la cual tendrá que tomar el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros en la primera convocatoria o por mayoría de los presentes en segunda convocatoria.

El acuerdo al cual se llegue se ha de comunicar en un término máximo de dos meses, al Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB y remitir una copia a la Federación de Golf.

La sesión tendrá que ser solicitada por al menos un 10% de los miembros de la Asamblea General.

La aprobación de la moción de censura causará el cese del Presidente y también del resto de miembros de la Junta Directiva, en el caso de haberse desarrollado la elección mediante el sistema de lista cerrada.

LA VICEPRESIDENCIA

ARTICULO 31

La Junta Directiva ha de tener, como mínimo, un Vicepresidente, y como máximo, tres.

Corresponde al vicepresidente asumir las funciones que les encargue el Presidente y sustituir éste en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión.

ARTICULO 32

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

El Secretario es el responsable directo de la administración, al cual corresponden las funciones siguientes:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, de las cuales redactará las actas de las reuniones, con el visto bueno del Presidente, que se consignarán en el libro de actas, por lo cual puede tener un secretario de actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
b) La dirección de todos los servicios del club y la dirección delegada de su personal.
c) La custodia del archivo de la documentación y la custodia y actualización del libro de registro de socios y del libro de actas.
d) La realización de inventario del club.

LA TESORERIA

ARTICULO 33

El Tesorero de la Junta Directiva es el depositario del Club, tiene que firmar los recibos y autorizar los pagos, con el visto bueno del Presidente. Para llevar a cabo sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo del club.

Es obligación del tesorero, y subsidiariamente, de la Junta Directiva formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos, que se comunicará a todos los socios, a través del medio que la Junta Directiva considere más apropiado. Además tendrá que llevar en orden y al día el libro diario de contabilidad y, si es necesario, el libro de registro de títulos de deuda de la parte alícuota patrimonial de los miembros de la Junta Directiva.

DEL REGIMEN ELECTORAL

GOVERN DE LES ILLES BALEARS DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORT

ARTICULO 34

La Asamblea General tiene que elegir cada cuatro años a las personas que tienen que realizar las funciones de dirección como

miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

La ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOL escoge como procedimiento de elección el de listas cerradas, el cual se rige por lo establecido en el art. 58, apartado a) del Decreto 147/97, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.

Todos los socios con derecho a voto, podrán participar en la elección de los cargos de la Junta Directiva. La elección respetará en todo momento los principios democráticos, y tiene que ser libre, directa y secreta.

ARTÍCULO 35

Si el número de socios con derecho a voto es superior a 2.000, la Asamblea General podrá conformarse mediante compromisarios elegidos de acuerdo con el antes mencionado procedimiento electoral, respetando los principios democráticos.

ARTÍCULO 36

El proceso electoral se regulará por lo que se dispone en estos Estatutos, en el Decreto 147/97 y en los Reglamentos específicos.

Para proceder a la elección de los diferentes cargos del club es necesario un acuerdo de la Junta Directiva convocada a este efecto, con el orden del día siguiente:

a) Aprobar el calendario electoral, con la convocatoria y orden del día de la Asamblea General extraordinaria.
b) Designar la comisión electoral.

ARTÍCULO 37

El plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la realización de la elección es de un mes.

ARTÍCULO 38

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

En el acuerdo de convocatoria tendrá que figurar la fecha, la hora y el lugar de realización de la Asamblea General extraordinaria, en primera y segunda convocatoria.

LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 39

Aprobado el calendario electoral, la Junta Directiva nombrará una comisión electoral, compuesta de al menos tres miembros, que tendrá la finalidad de impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la realización de la Asamblea. La Junta Directiva podrá a disposición de esta comisión los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las tareas.

Los miembros de la comisión electoral serán designados por el procedimiento siguiente: por sorteo entre todos los miembros del club.

En casos excepcionales, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá nombrar a una persona, denominada responsable electoral, que asumirá todas las funciones que correspondan a la comisión electoral. El responsable electoral tendrá que aplicar íntegramente el régimen previsto por la comisión electoral.

Si la Asociación tiene más de 500 socios, será obligatoria la constitución de una comisión electoral colegiada.

ARTICULO 40

La comisión electoral adoptará los acuerdos por mayoría y levantará el acta de las reuniones.

ARTICULO 41

La comisión electoral tendrá que asumir, como mínimo las funciones siguientes:

a) Aprobar el censo de electores.
b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
c) Proponer a la Asamblea la mesa electoral.
d) Conocer y resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten relativas al proceso electoral.

ARTICULO 42

A las sesiones de la comisión electoral podrán asistir, con voz y sin voto, un delegado nombrado por la Dirección General de Deportes del Govern de les Illes Balears, y otro del Consell Insular donde el club tenga el domicilio social.

ARTÍCULO 43

La duración del ejercicio de las funciones de la comisión electoral finaliza cuando se aprueba en Asamblea General, la mesa electoral.

ARTÍCULO 44

La ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF opta por el procedimiento electoral de listas cerradas que se rige por lo establecido en el art. 58 del Decreto 147/97 de 21 de noviembre, por el cual se regula la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.

ARTÍCULO 45

El plazo de presentación de candidaturas se efectuará en el mismo momento de aprobar la realización de la Asamblea General y se mantendrá abierto hasta las 72 horas previas a la unión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46

Se admiten las candidaturas que sean avaladas por al menos un 5% de los socios. Cada socio únicamente podrá avalar una candidatura. En el caso de constar el aval de un socio en más de una candidatura, éste no se tendrán en cuenta en ninguna.

ARTÍCULO 47

a) La comisión electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su nombramiento, expondrá en el tablón de anuncios del club la relación de sus miembros y el censo electoral.
b) Después de 24 horas de la finalización del período de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral, presentará un escrito que se expondrá, igualmente, en el tablón de anuncios de la Asociación, donde tendrán que constar las candidaturas válidamente presentadas y su proclamación, así como los programas electorales de cada candidatura proclamada.

ARTICULO 48

1.- Se admite el voto por correo, siempre que en el sobre conste el remite, y dentro de éste, una solicitud de ejercer el derecho a voto, la firma del votante, la fotocopia del carnet de socio, fotocopia del NIF y otro sobre cerrado con la papeleta del voto, siempre que llegue antes de empezar el escrutinio.

2.- El voto por correo tiene que llegar en un sobre certificado a la sede del club.

3.- La papeleta estará fechada de acuerdo con el calendario electoral que se establece y con impreso normalizado.

ARTICULO 49

1) Antes de iniciarse la votación, el Presidente de la comisión electoral propondrá a la Asamblea la constitución de la mesa electoral, que tiene que estar formada por un número impar de miembros, con un Presidente, Un Secretario y un Vocal, como mínimo.
2) La propuesta de composición de mesa se hará en una votación ordinaria y es suficiente la mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un término de 30 minutos, durante el cual los socios asistentes a la Asamblea General podrán presentar candidaturas completas para la mesa electoral, avaladas, como

mínimo, por el 15% del total de los socios. Los socios no pueden avalar más de una candidatura.

3) La mesa electoral llevará cabo, desde el momento de su constitución, la dirección del club, tiene que cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, el Decreto 147/97 y estos Estatutos. La mesa electoral tiene que interpretar, en los casos de duda, lo que establecen los Estatutos.
4) La mesa tiene que dirigir, impulsar, ordenar y moderar los debates, tiene que velar, en todo momento, por el buen funcionamiento de la Asamblea y de las votaciones, tiene que comprobar la condición de socio de quien tiene que emitir el voto y tiene que resolver las dudas que se presenten sobre la acreditación de esta condición, sobre la validez de los votos emitidos o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación.
5) Una vez finalizada la votación, la mesa electoral procederá a introducir los votos por correo en la urna. A continuación, realizará el escrutinio de los votos, anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido más votos.
6) Los acuerdos en el seno de la mesa electoral se efectuarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 50

1.- Corresponde al Presidente, en nombre de la mesa electoral, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión, autorizar el uso de la palabra, y de acuerdo con las peticiones de intervención, fijar el número y la duración. También, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta sometida a votación.

2.- El Presidente podrá llamar al orden, y si es necesario, retirar la palabra si las intervenciones se alargan excesivamente, se desvían del objeto de debate, emiten expresiones ofensivas para el club, los miembros o cualquier institución, entidad o persona, o que, de cualquier otra manera, alteren el orden y obstaculicen el buen desarrollo de la Asamblea.

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

ARTÍCULO 51

1.- El Secretario de la mesa tiene que levantar el acta de la sesión, y recoger el resumen de las intervenciones, los acuerdos adoptados y las votaciones producidas, e indicar los resultados.

2.- En caso de ausencia del Presidente, el Secretario tiene que ejercer las funciones con las mismas atribuciones.

3.- El acta tiene que estar aprobada por la mesa electoral, y una vez finalizada la Asamblea, la tienen que firmar todos los componentes. El original del acta tiene que estar en los archivos del club y se tienen que hacer tres copias, que se tienen que mandar a la Federación de Golf y a la Dirección General de Deportes del Govern de les Illes Balears y a la comisión de deportes del Consell Insular de Mallorca.

4.- Los vocales han de contribuir a la buena marcha de la sesión, y se tiene que ayudar al Presidente y al Secretario en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 52

Tienen voz, pero no voto, en la mesa electoral, los interventores de cada candidatura, del Govern de les Illes Balears y del Consell de Mallorca.

CAPITULO XV
LOS RECURSOS

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

ARTICULO 53

Todos los actos de los Órganos colegiados o unipersonales del club se pueden recurrir, de acuerdo con lo que establece este Decreto por lo que hace referencia a los socios.

ARTÍCULO 54

Los Órganos colegiados o unipersonales de la Asociación pueden rectificar sus actos en cualquier momento, de oficio o a instancia de cualquier socio, siempre que esta revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico o a los Estatutos del club.

ARTICULO 55

1.- Antes de acudir a los recursos que establece la Ley, los socios tendrán que presentar recursos o reclamaciones delante de la Junta Directiva del club, en el término de un mes.

2.- En el recurso tiene que figurar el nombre, apellidos y número de socio que lo presenta, además tiene que indicar el acta que se recurre y justificar la razón de la impugnación.

ARTÍCULO 56

1) La Junta Directiva es el órgano competente para estudiar y proponer la resolución de los recursos interpuestos por los socios delante del club. Podrá utilizar los medios necesarios para realizar las comprobaciones que considere, y solicitar, si es necesario, a los socios, las aclaraciones y la documentación que sea necesaria y recabar la asistencia técnica y material.
2) Si en el recurso se detectan errores materiales que se puedan resolver, se tiene que pedir al socio que, en el plazo de 3 días hábiles, repare la falta o presente la documentación preceptiva, y le tienen que indicar que, en caso de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la petición, y se archivará el recurso sin ningún trámite más.
3) Después de haber recibido la documentación y la información que hayan solicitado al socio o a terceras personas y resuelto los errores, la Junta Directiva, en un término no superior a los 10 días hábiles, tiene que emitir la correspondiente propuesta de resolución con la antelación suficiente para poderla incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General. La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.
4) En la Asamblea General, la Junta Directiva informará sobre todos los recursos presentados y sobre las propuestas de resolución. Las propuestas de resolución se someterán a votación, y será suficiente la mayoría simple para aprobarlas.
5) Los socios que hayan interpuesto recurso delante la Junta Directiva podrán intervenir en el punto del Orden del Día que trate sobre su recurso, durante el tiempo estatutariamente fijado.

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

ARTICULO 57

1) Los actos que emanan de los procesos electorales podrán ser recurridos por los socios.
2) La comisión electoral tiene que conocer de las reclamaciones que se puedan producir en el transcurso o como consecuencia del proceso electoral del club.
3) La mesa electoral tendrá que conocer de las reclamaciones que se puedan producir en el transcurso de la Asamblea General extraordinaria.
4) Las decisiones que adopte la mesa electoral o la comisión electoral pueden ser recurridas por los socios en el plazo de un mes delante de la Junta Directiva de la Federación de Golf o del órgano en el que tenga delegada esta función.
5) No obstante, los estatutos del club podrán indicar la posibilidad de acudir a otros procedimientos de impugnación o reclamación, incluidos el arbitraje, la conciliación y la mediación.
6) En todo caso, los recursos tendrán que respetar los principios, garantías y los plazos que la Ley reconoce a todos los ciudadanos.

CAPITULO XVI
REGIMEN ECONOMICO DEL CLUB

ARTICULO 58

1.- La ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF, está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios y a las normas económicas que establecen las disposiciones del Decreto 147/97 y las del Plan General de Contabilidad, como también a los principios contables para reflejar una imagen fiel de la entidad.

2.- Asimismo, tendrán que llevar al día, como mínimo, un libro diario de contabilidad, el inventario, los balances y las cuentas anuales y, si es necesario, el libro registro de títulos de deuda o de la parte alícuota patrimonial de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

1) Todos los ingresos del club, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se tendrían que aplicar íntegramente al desarrollo del objeto social.
2) Bajo ningún concepto se puede efectuar un reparto de beneficios entre los socios.

ARTÍCULO 60

1.- La ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF podrá gravar y alienar sus bienes inmuebles, pedir un préstamo de dinero y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que las operaciones sean autorizadas por dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.
b) Que los actos citados no comprometan de manera irreversible al patrimonio de la entidad o de la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para justificar correctamente este requisito, se puede exigir el correspondiente dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite, al menos, el 5% de los socios.

2.- La Junta Directiva podrá asumir o cumplir los compromisos económicos mientras la cantidad no excede del 20% del presupuesto del club, para lo cual no es necesaria la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 61

1) Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que la ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF emita serán nominativos.
2) Los títulos se tienen que inscribir en un libro que se llevará a este efecto, en el cual se anotarán las transferencias sucesivas.
3) En todos los títulos tienen que constar el valor nominal, la fecha de emisión y, si es necesario, el interés y el plazo de amortización.
4) En ningún caso, se pueden autorizar emisiones de títulos liberados.
5) La Dirección General de Deportes supervisará las condiciones de emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial antes de que los apruebe la Asamblea General, y después de examinar las condiciones de examinar las condiciones de emisión se constata infracción de la legalidad vigente, la

Dirección General de Deportes devolverá la propuesta de emisión al club. Una vez resuelta la infracción, se tendrá que presentar otra vez a la Dirección General de Deportes para la examine.

ARTÍCULO 62

Los títulos de deuda solamente podrán ser suscritos por los socios, y el hecho de poseerlos no representa tener ningún derecho especial sobre éstos, excepto la percepción de intereses que establece la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios.

Si la adquisición de la condición de socio se supedita a la posesión de los citados títulos, la ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF, no podrá ser declarada de utilidad pública.

En ningún caso los títulos dan derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO XVII
EL REGISTRO

ARTÍCULO 63

Para el asunto de la inscripción y baja en el Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB, se hace referencia a lo que se establece en el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.

CAPÍTULO XVIII
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 64

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a 1 Junta Directiva por lo a deportistas, afiliados, técnicos, socios y directivos de acuerdo con lo que establecen la Ley del Deporte, el Decreto 147/1997, estos Estatutos, los reglamentos y el resto del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 65

1. Son infracciones disciplinarias las siguientes acciones u omisiones voluntarias realizadas por los socios, técnicos o deportistas: incumplimiento de lo dispuesto en los estatutos del club y/o de las instrucciones aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General en cuanto al funcionamiento de la Asociación.

2. Las infracciones disciplinadas pueden ser graves o leves.

ARTÍCULO 66

1. La Junta Directiva del club tiene competencia para instruir los expedientes de expulsión o sancionadores del club, técnicos o deportistas de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF.

2. El procedimiento se podrá iniciar de oficio o por comunicación de uno de los socios. A este efecto, después de recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción de la Ley del Deporte, el Decreto 147/1997 o de estos Estatutos, la junta podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de que se decida la incoación del expediente de expulsión o sancionador, o, si es necesario, el archivo de las actuaciones.

3. Una vez que la junta directiva ha decidido la incoación del expediente, de entre sus miembros nombrará un instructor. El instructor practicará las pruebas y actuaciones necesarias para constatar el incumplimiento o no de la Ley del Deporte, el Decreto o estos Estatutos. De acuerdo con las pruebas practicadas, se formulará por escrito un pliego de cargos, en el cual se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a la persona interesa, la cual tendrá un plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación del pliego, para hacer las alegaciones que considere necesarias.

4.- Una vez hechas las alegaciones al pliego o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, la cual se notificará al interesado para que en un plazo de 10 días, pueda alegar lo que considere oportuno para su defensa en un pliego de descargos. Este pliego de descargos será estudiado por una Junta Directiva, la cual decidirá o bien el archivo de las actuaciones, o bien elevar a una Asamblea General una propuesta de expulsión o sanción.

5.- Decidida por la Junta Directiva la propuesta de sanción, se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General, la cual resolverá, según la actuación.

ARTÍCULO 67

La ASOCIACIÓN DEPORTIVA SON VIDA CLUB DE GOLF ejercerá su potestad disciplinaria en materia de infracciones de las reglas de juego y competición y de conducta deportiva que se establecen en la Ley 31/1995, del Deporte Balear, y las otras disposiciones que la desarrollan, por estos Estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente acordados por sus órganos.

CAPÍTULO XIX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 68

Son causas de disolución del club:

a) El acuerdo de los socios adoptado en asamblea general extraordinaria convocada a este efecto.

b) La imposibilidad de llevar a cabo la finalidad del club.

c) La no participación del club durante dos años consecutivos en competiciones deportivas oficiales.

d) El acuerdo de los socios adoptado en asamblea general extraordinaria convocada este efecto, por mayoría absoluta de sus socios, en la cual se acuerde la fusión o absorción del club. En el caso de la absorción, la disolución será sólo del club absorbida.

e) La pérdida total y irrevocable del patrimonio del club.

ARTÍCULO 69

La disolución del club abre el período de liquidación. En este período, la Asociación conserva su personalidad jurídica, y se aplicarán todas las normas que fija la Ley del Deporte, el Decreto 147/1997 y estos Estatutos.

ARTÍCULO 70

1. Con la apertura del periodo de liquidación, cesarán de sus cargos los miembros de la Junta Directiva. Los que sean miembros de la junta directiva se convertirán en liquidadores, excepto que, por decisión de la asamblea general, se designen otros. En caso de que el órgano de representación coincida con el órgano de administración, podrá haber liquidador único.

2.- En caso de muerte, cese o incapacitación del liquidador único de todos los liquidadores solidarios, de alguno de los liquidadores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los liquidadores que actúen colegiadamente, sin que haya suplentes, cualquier liquidador o persona con interés legítimo podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea General para nombrar a los nuevos liquidadores.

3.- Si la Asamblea General convocada al efecto de lo que prevé el punto anterior no nombra los liquidadores o cualquier persona interesada podrá solicitar su designación a la Dirección General de Deportes del Govern de les Iles Balears.

ARTÍCULO 71

1. Excepto que los Estatutos dispongan lo contrario, los liquidadores podrán ejercer el cargo por un tiempo máximo de un año.

2. Los liquidadores podrán ser separados del cargo por acuerdo mayoritario de la Asamblea General aunque este punto no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 72

1.- En un plazo de dos meses, a contar desde la apertura del tiempo de liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance del club, con referencia al día en que se adoptó el acuerdo de liquidación.

2.- Si la liquidación se alarga más de un año, se convocará asamblea general en la que se informará con exactitud sobre el estado del proceso de liquidación.

ARTICULO 73

Corresponde a los liquidadores del club:

1. Velar por el patrimonio del club y llevar la contabilidad.

2. Concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean necesarias para la liquidación del club.

3. Percibir los créditos y pagar las deudas del club.

4. Alienar los bienes del club.

5. Comparecer en los procesos judiciales que se susciten y concertar transacciones y arbitrajes, cuando sean de interés para el club.

6. Revertir el activo resultante a la federación balear correspondiente a la modalidad deportiva a la cual el club esté adscrito con carácter principal.

ARTÍCULO 74

Los Estatutos podrán establecer a favor de uno o más socios el derecho de que, de la cuota resultante de la liquidación de la Asociación, les sean reducidas las aportaciones no dinerarias mediante la entrega de otros bienes del club, si subsisten en el patrimonio de la misma, de acuerdo con el valor real que tengan al aprobarse la disolución del club. En este caso, los liquidadores tendrán que alienar bienes sociales, y una vez pagados los acreedores, proceder restitución de la cuota resultante a estos socios.

ARTÍCULO 75

1. La disolución del club se elevará a escritura pública en la cual los liquidadores manifestarán que se ha procedido el pago de los acreedores y al balance final de la liquidación.

2. La disolución se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB.

DERECHO SUPLETORIO

ARTÍCULO 76

En todo lo que no se prevea en estos Estatutos regirán las disposiciones de la Ley 3/1995, del 21 de febrero, del Deporte Balear, el Decreto 147/1997, del 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB y las normas necesarias que dicte el consejero de Presidencia y Deportes para el desarrollo y la aplicación de lo que dispone el antes citado Decreto 147/1997, en virtud de la autorización que al efecto establece la Disposición final primera del referido Decreto.

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS

RELACION DE MIEMBROS INTEGRANTES DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE SON VIDA CLUB DE GOLF

PRESIDENTE: D. LORENZO PALMER SEGUI
VICEPRESIDENTE 1º: D. JUAN VIDAL ALOY
VICEPRESIDENTE 2º: D. RAÚL FULLANA AGUIRRE
SECRETARIO: D. JAIME MONTIS SUAU
TESORERO: D. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ PERALES
VOCAL: D. PEDRO IRIONDO BLANCH (DELEGADO SENIORS M.)
VOCAL: Dª ANA MARIA JAUME VANRELL (DELEGADA SENIORS F.)
VOCAL: D. JOSÉ RIUTORT BELTRAN
VOCAL: D. ANTONIO POU FONTO
VOCAL: D. ~~ALBERTO LUENGO MATILLA~~ → sustituido por Jaime Arnaldo

Y para que conste, donde proceda expido la presente en Palma de Mallorca a 27 de febrero de 2.006

EL PRESIDENTE | **EL SECRETARIO**

Fdo. Lorenzo Palmer Segui | **Fdo. Jaime Montis Suau**

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORTS